

ORDENANZA FISCAL NUM 13PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO  
DE LA VIA PUBLICA

## I - CONCEPTO

Artículo 1º

De conformidad con lo pfevisto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones-privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

## II - OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se - / otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

## III- CUANTIA

Artículo 3º

1. Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el - Real Decreto 831/1989, de 7 de julio.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la - compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de - 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

IV - OBLIGACION DE PAGO

Artículo 12

1. La obligación de pago del precio público estipulado en esta Ordenanza hace:

- a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales señalados en la tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por semestres naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

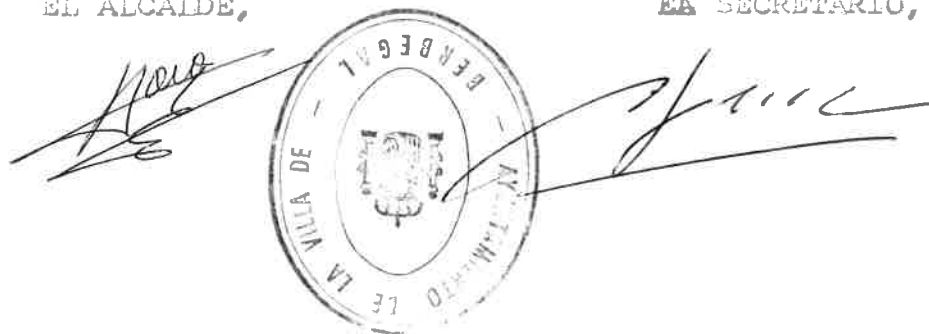
V - DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Berbegal, a 17 de Octubre de 1.989

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



### ORDENANZA FISCAL NUMERO 13

#### TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL

##### Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las Letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal", que se regirá por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2°.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

##### Artículo 3°.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

##### Artículo 4°.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el

alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5°.- Cuota tributaria.

1°.-La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2°.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que éste sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

Esta Tasa es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

Artículo 6°.- Normas de Gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Artículo 7°.- Obligación de pago.

A.- La obligación de pago nace:

1.-Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B.- El pago se realizará:

1.-Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos , por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente en las oficinas de la recaudación municipal.

#### Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

#### Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de Enero de 1.999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

EL ALCALDE,

A handwritten signature in black ink is written over a faint, circular official seal. The signature appears to be 'A. G.' followed by a flourish. The seal is mostly illegible but contains some text around the perimeter.